

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER".

Fecha de inicio de publicación: 11 de Octubre de 2016
Fecha fin de publicación: 13 de Octubre de 2016
Solicitantes: Oficina Asesora Jurídica

Medios de divulgación: Portal Web www.minminas.gov.co en:
• Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros
• Módulo de Noticias

Medios de recepción comentarios: Correo. pciudadana@minminas.gov.co
Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=23826631&idLbl=Listado+de+Foros+de+Octubre+De+2016>

Listado de Foros de Octubre De 2016

Proyecto de Resolución Asignación de recursos FAER

Sector Energía
Fecha Inicio 11 de octubre de 2016
Fecha Fin 13 de octubre de 2016

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto:

Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **Jueves 13 de Octubre de 2016**.

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron siete (7) comentarios de los cuales 2 fueron recibidos fuera del tiempo límite para recibir observaciones:

1. **Fecha recepción: 13 de octubre de 2016**
Hora: 14:40 pm

COMENTARIOS PROYECTO RESOLUCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS FAER.

Antecedentes

- Decreto 1073 de 2015 numerales 2 y 4 del artículo 2.2.3.3.1.10. El MME reglamentara las convocatorias para la construcción de proyectos de ampliación de cobertura,
- Se modifica lo anterior por el artículo 6 del Decreto 1623 de 2015. Los recursos FAER podrán utilizarse en proyectos de expansión presentados por los OR a la CREG y que no serán remunerados en el cargo D,
- Modifica al Dto. 1073/2015 por el artículo 4 en expansión del servicio mediante proyectos financiados con recursos FAER su aprobación es por el MME con previa viabilidad técnica y económica UPME recalcando nuevamente que no serán remunerados en el cargo.

Contexto

El MME (Ministerio de Minas y Energía) asignará los recursos a través del comité de administración del FAER el cual aprobará la financiación de planes para la construcción de infraestructura eléctrica en las zonas rurales conectables al SIN con recursos FAER con previo concepto de viabilidad técnica y financiera emitido por la UPME.

Para la construcción de la infraestructura lo que se pretende es adicionar a la definición del OR que para poder participar en dichos proyecto tendrá que tener una participación accionaria > al 50% del Estado, y cuyo objeto social relacione actividades de Generación, Transmisión o Distribución de energía eléctrica.

Adicionalmente determina unos criterios para la asignación de recursos, requisitos para la presentación, interventorías técnicas y financieras para la ejecución de proyectos.

Comentarios y observaciones al proyecto:

1. Actualmente la CREG define la actividad del Operador de Red, con el nuevo concepto que define este proyecto *“También se entenderá por OR a las Empresas de Servicios Públicos que tengan una participación accionaria superior al 50% del estado”*, se modificaría lo que actualmente se encuentra regulatorio? y bajo qué criterio se determinó la participación accionaria.

2. Los criterios de asignación de recursos FAER

Entre la fórmula de la asignación de recursos

$$OEP = \frac{NBI_B}{NBI_A} * 20\% + \frac{UN_B}{UN_A} * 40\% + \frac{UE_B}{UE_A} * 10\% + \frac{CxU_A}{CxU_B} * 20\% + Mpaz * 10\%$$

UE_B: Usuarios existentes beneficiados con cada proyecto.

UN_B: Nuevos usuarios beneficiados con cada proyecto

CxU_B: Costo por usuario de cada proyecto

Mpaz: Municipios de paz

- a.Cuál es la diferencia o el criterio de asignación de usuarios existentes beneficiarios (**UE_B**) y usuarios nuevos (**UN_B**), ya que la determinación actual para los proyectos FAER solo aplica para usuarios nuevos.?
- b. Los costos por usuarios de cada proyecto no referencia el alcance y se incluiría acometida o instalación del medidor?
- c. Los Municipios de paz faltaría que se defina cuáles serían esos municipios y que entidad determinará esta clasificación.?
- d. Cual fue el criterio de porcentaje de la fórmula 20%,40% etc.

3. Interventoría:

En el literal *b.* *“Contar con por lo menos 5 años de experiencia en interventoría de proyectos del sector eléctrico”* Aplicaría la experiencia de interventoría de

instalaciones domiciliarias, caso de interventores eléctricas, edificios o centros comerciales?.

4. Requisitos necesarios para la presentación de proyectos

Para los numerales 3 y 4 “*Aval y Certificación Técnico y Financiero del Operador de Red.*” Con la nueva definición de OR el aval y la certificación lo puede expedir una empresa que no es el operador de red natural de la región?.

2. Fecha recepción: 13 de Octubre de 2016

Hora: 16:05 pm

Medellín, 13 de octubre de 2016
ECE20160705

Señor Ministro
Germán Arce Zapata
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios de CELSIA – EPSA al proyecto de resolución que establece los parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales interconectadas (FAER)

Estimado señor Ministro, presentamos a continuación nuestros comentarios sobre el Proyecto de Resolución del asunto.

En primer lugar, es necesario tener una periodicidad determinada para realizar las sesiones del CAFAER y que se haga pública la lista de proyectos en espera de asignación de recursos del fondo, con el fin de para dinamizar los trámites de asignación de recursos.

A pesar de que se propone una ecuación para definir la prioridad de los proyectos, se establece la posibilidad de aprobar proyectos sin aplicar los criterios cuando se trate de proyectos con prioridad debido a razones de orden público, desarrollo social y seguridad. Sugerimos que dicha condición tenga un criterio de mayor objetividad con el objetivo que los recursos no se asignen con discrecionalmente.

En el artículo 1, es importante incluir un manual con los criterios y el procedimiento que aplicará la UPME para verificar la viabilidad técnica y financiera de los proyectos, o hacer referencia al que exista en la actualidad y hacerlo de público conocimiento. Con el fin de evitar dificultades en el proceso de aprobación de los proyectos, dicho procedimiento y criterio debe ser consistente con el que aplicarán los OR de acuerdo con lo que se establece en el numeral 3 del artículo 5.

Sugerimos revisar el párrafo del artículo 1, dado que se propone modificar la definición de operador de red, y no observamos una motivación clara sobre dicha propuesta. Por otra parte, este párrafo debe ser consistente con el principio de separación de actividades establecido en el artículo 74 de la Ley 143 de 1994 y reglamentado en la Resolución CREG 095 de 2007.

Por otra parte, es necesario considerar que las redes que se construyan con recursos FAER permitirán llevar el servicio a comunidades rurales ubicadas a distancias importantes de los centros poblados que actualmente se atienden, por lo cual implicarán gastos de Operación y mantenimiento superiores al gasto medio del Operador de Red. En ese sentido, el artículo 3 debe especificar que la la CREG considerará los gastos de AOM diferenciales asociados a la operación y el gasto de estos activos, de manera que el 100% de dichos gastos se incorporen al cálculo del AOM reconocido sin aplicar acotamiento por eficiencia, teniendo en cuenta que hay particularidades en las zonas donde se realizará dicha expansión. Si bien la propuesta de remuneración expedida por la CREG considera un valor diferenciado para este tipo de

proyectos (cobertura), el considerarlo en la política le dará soporte a las medidas que adopte la Comisión.

Sobre el artículo 5, numeral 4:

- La certificación del OR debe contar con el resultado de del informe del interventor y en particular se debería señalar que el informe indique explícitamente si el proyecto entregado cumple con las especificaciones y normas técnicas que han sido, de acuerdo con el formato vigente establecido por la UPME en su página web.
- Dicho certificado tiene sentido una vez finalice el proyecto y por ello es necesario que se verifique que lo establecido en este numeral aplica una vez el proyecto esté construido, dado que el OR no debería dar certificaciones sobre el cumplimiento de normas por parte de un proyecto sobre planos.

En el artículo 5, numeral 6, respecto a los "Diseños Eléctricos y Memorias de Cálculo", no es claro el tratamiento que tendrán los derechos de autor sobre los diseños, bajo la renuncia que se exige. El Decreto debe ser claro en que los diseños y sus derechos de autor, tendrán como uso exclusivo el proyecto asociado.

Agradecemos Señor Ministro el análisis de su despacho sobre nuestras sugerencias y comentarios.

Cordial saludo,

3. Fecha recepción: 13 de Octubre de 2016
Hora: 17:05 pm

Medellín, 13 de octubre de
2016

Doctor
GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá D.C.

ASUNTO: Observaciones al proyecto de resolución "Por la cual se establecen parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER"

Respetado Señor Ministro:

El grupo EPM pone a consideración una serie de comentarios al proyecto de Resolución del asunto, muchos de los cuales se mantienen respecto de la versión publicada en noviembre del año pasado.

El principal punto sobre el que queremos llamar la atención es que, desde nuestra experiencia en proyectos de expansión rural, consideramos fundamental que vía FAER y cargo de OR se asegure el cierre financiero de todos los proyectos de electrificación de zonas factibles de conexión al sistema eléctrico interconectado nacional, para que se

cumpla la meta de ampliación de cobertura de todo el país: Para esto, los mecanismos de asignación de recursos deben considerar una solución integral y costo-eficiente que conduzca a una conexión efectiva del usuario. No basta llevar la red si los demás costos de conexión para el disfrute real del servicio que no pueden ser sufragados por algunos usuarios de condiciones muy vulnerables no quedan garantizados.

Este es un aspecto sobre el cual hemos sido reiterativos en comunicaciones anteriores y que no vemos aun plasmado en las versiones subsiguientes de proyecto de resolución. Los instrumentos para garantizar este cubrimiento de costos ya han sido probados en otros servicios públicos (i.e. programa de acometidas intradomiciliarias en agua potable) desde la política nacional y por eso confiamos que energía eléctrica no sea la excepción.

Ahora bien, con relación al articulado sometido a comentarios, queremos dejar las siguientes observaciones para estudio del Ministerio:

- La restricción contenida en el párrafo del artículo 1 relativa a OR con participación estatal superior al 50%, consideramos que no tiene sentido ni efecto práctico. Para este caso debería considerarse OR a quien la regulación defina como tal, en tal sentido, respetuosamente sugerimos eliminar el párrafo.
- Dentro de los criterios para la asignación de recursos FAER contenidos en el artículo 2°, consideramos que el costo por usuario debe tener un peso mayor para una mayor eficiencia de asignación de recursos. En todo caso, dentro del cálculo deben considerarse el valor de todos los activos implicados desde el nivel de tensión 4 hasta el 1. También debe incluir el costo directo y el factor de instalación correspondiente. Costos de georreferenciación de usuarios y diseños se deben considerar dentro del costo total del proyecto.
- Dentro de tales criterios del artículo 2° se incluye la variable usuarios existentes que pueden ser beneficiados con el proyecto, lo que permite bajar el costo de inversión por usuario, alterando la realidad de la evaluación.
- En el Artículo 5° se menciona como un requisito necesario para la presentación de proyectos, el Registro del plan, programa o proyecto en el Banco de Proyectos de Inversión del Ente Territorial. Sin embargo, no se aclara ¿en qué consiste este Banco de Proyectos? y si es un requisito únicamente para Entidades territoriales.
- Dado que algunos proyectos serán presentados por Entes Territoriales, es importante aclarar que el Certificación del Operador de Red no excluye la necesidad de certificación de cumplimiento del RETIE, el cual debe ser emitido por una entidad de certificación debidamente acreditada.

- En el requisito de Diseños Eléctricos y Memorias de Cálculo, no se precisa que todos los proyectos deben garantizar niveles de tensión admisibles y validar que los niveles de pérdidas técnicas sean inferiores a los reconocidos.
- Dentro de los requisitos queda faltando el tema de la red interna y certificación de cumplimiento RETIE de la misma. Se deberían definir mecanismos que aseguren el cumplimiento de estos requisitos.
- No queda clara la redacción del párrafo 2 del artículo 5 en cuanto a la obligación de los OR de “garantizar” las acometidas para los suscriptores potenciales. La redacción admite varias interpretaciones que pueden generar confusión sobre los costos que serán financiados a través del FAER pues Las acometidas y medidor no son propiedad del OR, esto es responsabilidad del usuario final. Una posible lectura de la norma es que los costos de estas acometidas deben estar contemplados en el proyecto que presenta el OR y financiarse a los usuarios conforme los preceptos legales, caso en el cual debe tenerse en cuenta que no se puede garantizar suministro de acometida y medidor si el suscriptor no acepta un plan de financiación.
- Es importante asegurar que la interventoría sea eficiente y recurra a economías de escala en el sentido de que su aplicación sea para un volumen de proyectos que sea costo eficiente.
- Se solicita flexibilizar la ejecución de estos proyectos permitiendo para ello que se celebren contratos para varios proyectos agrupados de forma que obtengan economías de gestión, conjunta con ahorro en costos de contratos de personal, materiales, transporte, administración e interventoría entre otros. Esto también facilita propuestas de mayor alcance en cobertura como es la construcción de nuevas subestaciones tipo nivel 3-nivel 2 que conecten un volumen más amplio de usuarios.
- En el caso de proyectos que no son ejecutados por el OR y ante el no cumplimiento de normas técnicas de los activos en cuestión, se debe dejar claro qué ocurre mientras no sea recibido por el OR correspondiente.

Estaremos atentos para ampliar lo que consideren y confiamos en que estas observaciones serán consideradas en sus análisis y en la resolución definitiva.

4. Fecha recepción: 13 de Octubre de 2016
Hora: 19:15 pm

Barranquilla, 13 de Octubre de 2016.

Doctor
GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución "Por la cual se establecen parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER".

Respectado doctor Arce,

Una vez analizado el proyecto de Resolución, Electricaribe se permite respetuosamente presentar a su consideración comentarios para un desarrollo armónico de toda la normatividad aplicable a la expansión de cobertura.

Consideramos que los parámetros de asignación deben estar armonizados con el marco regulatorio y con la realidad operacional en las zonas en que se expanda la cobertura. Por tal razón, el AOM a remunerar asociado a esta nueva infraestructura debe ser el real y no un porcentaje definido por la CREG. Además, dadas las características topográficas de las zonas en que se expande el servicio, es necesario establecer niveles diferenciales de calidad del servicio en los que se tenga en cuenta tiempos de desplazamiento realistas para la atención de fallas. Igualmente las pérdidas a reconocer en estas zonas deben ser las pérdidas reales de los nuevos circuitos. Por último, es necesario que quede explícito que cuando el OR realice reposición de activos FAER, estos pasarán a ser parte de la Base de Activos del OR y su remuneración será vía cargos de uso.

En el artículo 5 "Requisitos necesarios para la presentación de proyectos" encontramos pertinente precisar que el requisito séptimo "Certificado manejo predial y ambiental", es exclusivo para Entes Territoriales. Esto debido que en la parte introductoria del artículo, el listado de requisitos se cita de forma indiferente para Operadores de Red o Entes Territoriales, permitiendo la interpretación que los Operadores de Red deberán asumir los costos y/o gastos que gestión predial y ambiental necesarios para la ejecución de los proyectos.

ELECTRICARIBE

Pág. 2

Por otro lado, en el párrafo 2, del numeral 7 del artículo 5° se menciona que el OR deberá garantizar las acometidas para los suscriptores potenciales. Dado que el artículo 2.2.3.3.1.10 del Decreto 1073 de 2015 establece que los participantes en convocatorias podrán ser personas jurídicas, y que las acometidas están incluidas en los recursos financieros a solicitar, tal como se establece en el artículo 2.2.3.3.1.3 del mismo decreto, consideramos que no es procedente esta responsabilidad asignada al OR. Las acometidas las debe garantizar quien ejecute y desarrolle el proyecto, sea éste el OR, la entidad territorial o un tercero que reúna los requisitos que para tal efecto señale el MME.

Para finalizar, y con base en el comentario anterior, las interventorías las deberá contratar quien desarrolle y ejecute el proyecto. Al igual que el costo de las acometidas, en el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1073 de 2015 se establece que las interventorías también están incluidas en los recursos financieros a solicitar.

Esperamos que estos comentarios sean tenidos en cuenta en los ajustes a realizar por el Ministerio de Minas y Energía.

5. Fecha recepción: 13 de Octubre de 2016
Hora: 23:55 pm

Doctor
GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

**ASUNTO: COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE
REGLAMENTA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FAER**

Respetado Señor Ministro:

Teniendo en cuenta la publicación del proyecto de Resolución "Por la cual se establecen parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER", nos permitimos de manera respetuosa presentarle de manera breve los principales comentarios a dicho proyecto:

- Consideramos importante que se revise lo propuesto en el párrafo del Artículo 1°, en el sentido de realizar la definición de un Operador de Red (OR) sin considerar su composición accionaria. Adicionalmente, la inclusión de las actividades de generación, puede ser contraria al régimen de la prestación del servicio de electricidad por cuanto, salvo las constituidas con anterioridad a la Ley 143 de 1994, no le es permitido ejercer actividades propias de la transmisión o distribución de energía, como sería la construcción o mejora de infraestructura con recursos del FAER. Adicionalmente crea prerrogativas particulares para las empresas del Estado lo cual podría ser contrario a los principios de igualdad que establece la Constitución.
- Se solicita definir claramente los criterios de elegibilidad en caso de que el CAFAER encuentre otros proyectos prioritarios, con el fin de establecer de manera objetiva los parámetros y criterios que permitan maximizar la asignación, priorización y destino de los recursos. Así mismo, debe estar clara la metodología para establecer la aprobación parcial de los proyectos, ya que este parámetro cambia la formulación y cierre financiero del mismo, por lo que se debe conocer antes de su presentación.

Por otra parte, es importante que en la estructuración de la normatividad del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER se consideren los comentarios presentados en nuestra comunicación ACDS No. 15 – 311, del 16 de noviembre de 2015, la cual se adjunta.

Esperamos que los comentarios anteriores así como los realizados por ASOCODIS en otras oportunidades sean considerados en la Resolución que finalmente sea expedida por el Ministerio de Minas y Energía para reglamentar el FAER y la asignación de los recursos, toda vez que son aspectos fundamentales para garantizar el incremento de cobertura y alcanzar los objetivos de política gubernamental en esta materia.

Quedamos a disposición para ampliar la información que se considere conveniente.

6. Fecha recepción: 14 de Octubre de 2016

Hora: 13:37 pm

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2016

CGRRI- 115 -16

Doctor

GERMAN ARCE ZAPATA

Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 No. 57-31

Bogotá D.C. – Colombia

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución “Por la cual se establecen parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER”

Estimado Dr. Arce:

En respuesta a su invitación a presentar comentarios al proyecto de resolución “Por la cual se establecen parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER”, respetuosamente ponemos a consideración nuestros principales comentarios y/o sugerencias.

Se destaca de la propuesta, la definición de criterios para la asignación de recursos FAER, la cual brinda ecuanimidad y claridad en la evaluación y permite optimizar la utilización de este fondo. No obstante, presentamos algunas recomendaciones que permitirían asegurar la correcta destinación de los recursos y que la objetividad deseada se mantenga en todas las condiciones:

En primera instancia, es importante revisar el uso del término OR previsto en el párrafo del artículo 1° del proyecto de resolución para efectos de construcción de la infraestructura eléctrica, porque difiere significativamente de la definición regulatoria vigente y crea confusiones con respecto a las responsabilidades en caso de que el OR incumbente no sea el constructor de la infraestructura.

Se sugiere mantener la definición regulatoria para operador de Red (OR), de acuerdo con la resolución CREG 097 de 2008, la cual establece lo siguiente: *“Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones al STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un Municipio”*. De otra parte, de ser necesario, conviene definir “constructor de infraestructura eléctrica”.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.10 del Decreto 1073 de 2015, ya se prevé la posibilidad de que los proyectos adjudicados mediante convocatorias participantes puedan ser desarrollado por personas jurídicas u OR y en ese sentido, para las necesidades previstas en el párrafo se sugiere usar de la misma forma.
- No es claro por qué se hace la precisión sobre empresas cuyo objeto social se relaciona con las actividades de generación o transmisión, considerando que la construcción la puede ejecutar cualquier persona jurídica.

En la medida en que existe libertad para presentarse a realizar proyectos con recursos del fondo FAER, se puede concluir que existe una libre competencia al momento de escoger el encargado de construir el proyecto y en aplicación de los artículo 333, 334 y 336 de la Constitución Política, el Estado debe propender porque todos los actores económicos interesados puedan participar y esta participación se dé en las mismas condiciones.

El proyecto plantea la habilitación de que los generadores y transmisores con un componente accionario mayoritariamente público puedan realizar actividades propias del OR. Consideramos que una reforma de este tipo no puede desarrollarse dentro de una resolución ministerial ya que concierne aspectos de tipo legal pues introduce cambios estructurales al sector.

En cualquier caso, un desarrollo en este sentido debe asegurar simetría a todos los agentes, permitiendo que las compañías de distribución, con independencia de su naturaleza pública o privada, puedan ejercer las actividades de generación y transmisión,

incluso si la distribuidora se ha constituido con posterioridad a la expedición de las leyes 142/94 y 143/94.

De otra parte, presentamos algunas precisiones y sugerencias en la definición de la fórmula de priorización propuesta (artículo 2° del proyecto):

- Se recomienda especificar que el tipo de NBI es rural, considerando que de acuerdo con el DANE existen tres tipos de NBI que son el total, cabecera municipal y resto (área rural o resto municipal) y para poder priorizar adecuadamente este último debería ser el criterio considerando que es el que mide las necesidades básicas insatisfechas de la población rural.
- De otra parte en el factor “CxUB: Costo por usuario de cada proyecto”, debería quedar específico que este costo es el promedio por usuario.

Con respecto a las facultades del CAFAER, previstas en el artículo , se recomienda revisar los siguientes aspectos:

- En la asignación de recursos se recomienda definir claramente los criterios para establecer los límites de financiación del proyecto a cargo del FAER, con el fin de garantizar el cierre financiero de los mismos por cuanto este monto se adiciona a las participaciones de las Entidades Territoriales y/o OR.
- Considerando que el CAFAER podrá aprobar planes, programas y proyectos, prescindiendo de la fórmula prevista, se deben divulgar los criterios objetivos para clasificar proyectos fundamentados en motivos de orden público, desarrollo social y seguridad del sistema, máxime cuando todas las obras de expansión de cobertura están motivadas en desarrollo social y aportan al orden público y seguridad del sistema.

Por último en el artículo 5°, la propuesta de resolución establece como requisito que el plan, programa o proyecto deberá estar registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Ente Territorial. Teniendo en cuenta que existen proyectos con impacto en 2 o más municipios, se sugiere dejar explícita la opción de que sea la Gobernación la entidad que registre el proyecto.

Agradecemos la oportunidad de contribuir con el desarrollo normativo y esperamos que nuestras observaciones y sugerencias sean consideradas en la versión final del documento.

Cordialmente,

DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Gerente de Regulación, Relacionamiento Institucional y Medio Ambiente

7. Fecha recepción: 14 de Octubre de 2016
Hora: 14:59 pm

Doctor
GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 # 57 - 31 CAN
PBX: 2200300
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios al Proyecto Resolución “*Por la cual se establecen parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER*”.

Respetado señor Ministro.

En atención a la invitación a formular comentarios al Proyecto de Resolución del asunto, nos permitimos remitir las observaciones de la Compañía Energética de Occidente:

- Con respecto al párrafo 1, del artículo 1 del Proyecto de Resolución, no vemos procedente que se abra la posibilidad de la construcción de proyectos de infraestructura eléctrica para empresas prestadoras de servicios públicos que no sean operadores de red, ya que esto desvirtúa la actividad principal para las cuales fueron definidas las responsabilidades y competencias de un operador de red - OR - y de paso hace caso omiso a la desintegración vertical que definen las Leyes 142 y 143 de 1994.
- Con respecto al criterio de orden de elegibilidad de proyectos sugerimos se revise la variable NBIA ya que esta debe referirse a un municipio y no a un proyecto.
- En el párrafo del artículo 2 se sugiere precisar el término sistema, entendemos que se hace referencia a un STR o SDL.
- En el artículo 3, sugerimos se precise que los proyectos deberán cumplir con el reglamento técnico RETIE y las demás normas y especificaciones técnicas vigentes de construcción de redes de media y baja tensión del OR al cual se conectan dichos activos.
- Con respecto a la obligación de asignar al OR que éste “deberá garantizar las acometidas” mencionado en el párrafo 2, del artículo 5 del Proyecto de Resolución, sugerimos precisarlo respecto de que lo que se desea es asegurar la inclusión de la

financiación de la acometida y el medidor de los usuarios conforme a lo señalado en el artículo 1 del Decreto 1513 de 2016.

Quedamos atentos para realizar cualquier aclaración que consideren pertinente.

Cordialmente,

Fecha de elaboración del informe: 14 de Octubre de 2016

Original Firmado

AIDA MARCLA NIETO PENAGOS

Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Leonardo Garzon Rico

Aprobó: Leonardo Garzon Rico